

Proceso Conflicto de Competencia
Demandante: Carlos Martín Riascos Zamora
Demandado: Spolinar Riascos Zamora y otros
Rad. 760014189001-2012-00511

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014189001-2012-00511
SANTIAGO DE CALI, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Procede el juzgado a resolver conflicto negativo de competencia planteado por los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cali, Juzgado Quince Civil Municipal de Cali y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad.

ANTECEDENTES

La presente demanda de Simulación Relativa, fue remitida por reparto inicialmente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito el 12 de enero de 2021, misma que fue rechazada al declarar la falta de competencia por el factor cuantía, argumentando que, aunque en la demanda se señala como valor de la cuantía la suma de \$150.000.000, no hay prueba suficiente que soporte dicho valor, teniendo en cuenta que la Escritura Pública sobre la que se alega la simulación de la compraventa es de \$13.400.000, el valor catastral del inmueble es de \$54.253.000 y el comercial se estableció en \$110.000.000, sumas todas ellas inferiores a \$136.278.900., valor equivalente a 150 SMLMV.

Por lo anterior, procedió a remitirlo reparto de los Juzgados Civiles Municipales en concordancia con el Art. 20 del C.G.P., correspondiéndole al Juzgado Quince Civil Municipal, en el cual a través de auto de fecha del 10 de mayo de 2021, de declaró a su vez incompetente y rechazó la demanda argumentando que el valor de la venta, se produjo por el valor de \$13.400.000, de modo que dicha suma no supera el valor de los 40 smlmv, por lo que es de conocimiento del juez civil municipal de única instancia.

Así mismo mencionó que, por disposición del Art. 17 atendiendo a la cuantía y dirección de notificación de la demandada que corresponde a la comuna 14 de esta ciudad, en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016, su conocimiento debe ser asignado al Juzgado No 1º, 2º, 5º o 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Proceso Conflicto de Competencia
Demandante: Carlos Martín Riascos Zamora
Demandado: Spolinar Riascos Zamora y otros
Rad. 760014189001-2012-00511

Conoce de la anterior por reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mismo que también rechaza la demanda, manifestando que la cuantía de la demanda se calculó observando el valor del inmueble en virtud del avalúo comercial del inmueble realizado en noviembre de 2015, y este no puede simplemente ignorarse pues la promesa de compraventa suscrita por los señores CELESTINO RIASCOS RENTERÍA, JOAQUÍN CUADRADO y RAQUEL GUTIÉRREZ de CUADRADO, data del 8 de noviembre de 2000 y se hizo por \$15'000.000.

En ese orden, añadió que no es cierto que la demandante haya calculado el valor de los frutos futuros o la revalorización del inmueble desde la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que se la demanda se presentó en marzo de 2021 y el avalúo fue elaborado en noviembre de 2015, por lo que se dejó por fuera de apreciación desde el año 2016 a la fecha, en ese sentido le corresponde al Juez Civil Municipal su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Una vez se tuvo conocimiento para dirimir el presente asunto, el Juzgado advirtió que, por tratarse de tres Juzgados de misma especialidad, de la misma ciudad pero diferente categoría, no ocurre conflicto de competencia sino diferente apreciación de los Jueces en comento, siendo uno de estos superior funcional, frente a lo anterior, el Art. 139 del C.G.P. en su numeral tercero establece:

“(...) El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”

Lo anterior quiere decir que el “*conflicto de competencia*” mencionado por los Jueces de misma especialidad, misma ciudad pero diferente categoría en donde resulta ser un de ellos superior funcional de los demás, la opinión de este predomina sobre el inferior, por lo que debe este último cumplir con la decisión de su superior, sin que se interprete como subordinación.

Así entonces y teniendo como superior jerárquico el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali del Juzgado Quince Civil Municipal y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad, no habría lugar a resolver *conflicto de competencia* alguno, por lo que se procederá a ordenar la devolución del proceso al segundo de ellos en razón a su deber de acatar lo ordenado por su superior y deberá sumir su conocimiento.

Proceso Conflicto de Competencia
Demandante: Carlos Martín Riascos Zamora
Demandado: Spolinar Riascos Zamora y otros
Rad. 760014189001-2012-00511

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

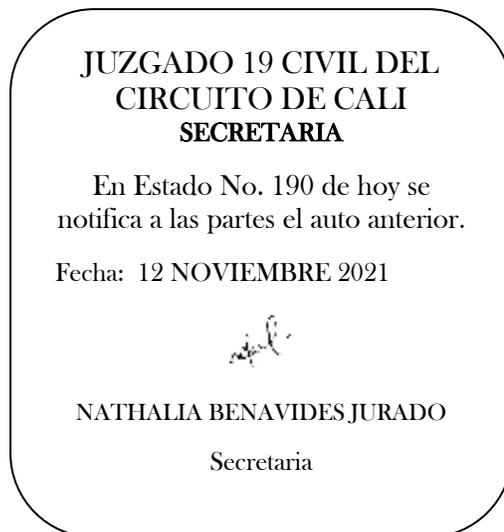
PRIMERO: REMITIR el proceso al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para que asuma el conocimiento del proceso de simulación relativa incoada por CARLOS MARTÍN RIASCOS ZAMORA contra SPOLINAR RIASCOS ZAMORA y otros.

SEGUNDO: INFORMAR de lo anterior a los Juzgados Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y Séptimo Civil del Circuito de la misma ciudad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

KR



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Conflicto de Competencia
Demandante: Carlos Martín Riascos Zamora
Demandado: Spolinar Riascos Zamora y otros
Rad. 760014189001-2012-00511

Código de verificación:

74670fbbf8fa311fb6af5a745c8dc6b726d90e12eb2ca327852aca7a51052d0f

Documento generado en 11/11/2021 01:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>